



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ICRM.: N° 278/2017
REFS.: N°s 232.860/2016
166.457/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.



SANTIAGO, 02 MAY 17 *005353

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.184, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Menores.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR SUBROGANTE
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

RTE
ANTECED

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

INFORME
DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL

Servicio Nacional de Menores



Número de Informe Final de Investig. Especial: 1.184/2016
27 de abril de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 1.184, de 2016.

Servicio Nacional de Menores.

Objetivo: Investigar presuntas irregularidades que habría cometido el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, en el pago de las remuneraciones de la funcionaria señora Valeria Illanes Aedo, en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, época en la que ella no habría prestado servicios a esa entidad por encontrarse en el extranjero.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿El servicio cuenta con instrucciones respecto de la materia denunciada?
- ¿Se tomaron los resguardos necesarios a fin de controlar la efectiva realización de la jornada ordinaria y extraordinaria de la funcionaria objeto de la denuncia?
- ¿Se dictan oportunamente las resoluciones que autorizan trabajos extraordinarios?

Principales Resultados:

- En relación con la materia investigada, el SENAME cuenta con la circular N° 21, de 2011, sobre "Procedimiento para la solicitud de trabajos extraordinarios a funcionarios con jornada laboral ordinaria", la cual se encuentra desactualizada y no ha sido formalmente aprobada, aspectos que deberán ser regularizados e informados a esta Contraloría General, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.
- Se determinaron falencias en el registro de control de asistencia, respecto de lo cual el SENAME señaló que existe un proyecto de resolución relativo a nuevas normas referidas a la jornada de trabajo y control de asistencia, en las cuales se contempla el uso de un sistema biométrico. Asimismo, se determinó la falta de justificación de la asistencia a la jornada ordinaria de trabajo de la señora Valeria Illanes Aedo, equivalente a la suma de \$ 82.795, monto que deberá ser restituido e informado documentadamente en idéntico plazo.
- Se constató la emisión extemporánea de las resoluciones exentas que autorizan la ejecución de trabajos extraordinarios y de las que aprueban los efectivamente realizados, debiendo la entidad dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la normativa sobre la materia, lo que será objeto de examen en una futura fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

UA N° 1

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 1.184, DE 2016, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL
PAGO DE REMUNERACIONES A
FUNCIONARIA DEL SERVICIO NACIONAL
DE MENORES.

SANTIAGO, 27 ABR 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Diputado señor Nicolás Monckeberg Díaz, denunciando presuntas irregularidades que habría cometido el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, en el pago de las remuneraciones de la funcionaria señora Valeria Illanes Aedo, en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, época en la que ella no habría prestado servicios a esa entidad por encontrarse en el extranjero, lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

El equipo que realizó el trabajo fue integrado por la señorita Karla Mora Valderrama, en calidad de auditora, y la señora María Soledad Viñuela Araos, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

La denuncia señala la existencia de supuestas irregularidades en el pago de remuneraciones de una empleada de la institución, en los meses que precisa, lo cual amerita ser investigado.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

El citado parlamentario expone, en síntesis, que la señora Valeria Alejandra Illanes Aedo, de profesión socióloga, a contrata, del Servicio Nacional de Menores, desempeñó funciones de sectorialista para el Departamento de Personas de la Dirección Nacional del servicio, desde agosto de 2015 hasta el 15 de julio de 2016.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
CONTRALORA REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL METRÓPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Agrega que, a partir de la última data, la aludida contratada habría dejado de concurrir a la institución; sin embargo, se le habrían continuado pagando las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de igual año. Además, indica que la señora Illanes Aedo habría solicitado un permiso sin goce de remuneraciones, entre el 25 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.

Precisa el recurrente que los hechos expuestos vulnerarían las disposiciones relativas al principio de probidad en el ejercicio de la función pública y de responsabilidad, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos, establecidos en los artículos 3° inciso 2°, 5° y 11 bis de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Como cuestión previa, es menester consignar que el escrito de esta presentación señala que el apellido materno de la denunciada es Soto, asociado al RUT N° 15.699.660-2; no obstante, verificados los antecedentes en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y en conformidad con los registros del SENAME, se determinó que el aludido RUT corresponde a la señora Valeria Alejandra Illanes Aedo, respecto de quien se efectuó la presente investigación.

Cabe precisar además, que la última contratación de dicha persona en el SENAME –que considera el período denunciado–, fue mediante la resolución TRA N° 263/969/2016, de 5 de mayo de 2016, de ese servicio, asimilada al grado 11 de la Escala Única de Sueldos, por el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de la indicada anualidad.

Cabe precisar que, mediante el oficio N° 50, de 2017, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Directora Nacional del SENAME, de manera reservada, el preinforme de observaciones N° 1.184, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 175-A, del mismo año.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas; como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de los documentos y otros antecedentes, junto con la aplicación de las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

MARCO NORMATIVO

- Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N° 18.834, Aprueba Estatuto Administrativo.
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

UNIVERSO Y MUESTRA

La investigación abordó los hechos denunciados, centrando la revisión, especialmente, en los antecedentes que respaldan y justifican el pago de las remuneraciones de la señora Valeria Illanes Aedo en el SENAME, durante el período cuestionado, vale decir entre el 16 de julio y 31 de octubre de 2016.

En dicho período, el monto total de la remuneración ascendió a \$ 5.687.530, según se muestra en el cuadro siguiente, suma que fue analizada en su totalidad.

CUADRO N° 1

MATERIA	UNIVERSO \$	MUESTRA \$
Remuneraciones entre el 16 y el 31 de julio de 2016.	732.323	732.323
Remuneraciones agosto de 2016	1.373.105	1.373.105
Remuneraciones septiembre de 2016	2.483.617	2.483.617
Remuneraciones octubre de 2016	1.098.485	1.098.485
TOTAL	5.687.530	5.687.530

Fuente: Elaborado en base a la información entregada por el denunciante.

Cabe hacer presente que los antecedentes respectivos fueron puestos a disposición de esta Entidad Fiscalizadora a partir del 30 de noviembre de 2016, siendo la última información proporcionada el 15 de diciembre de la anotada anualidad.

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró constatar los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Procedimiento para la solicitud de trabajos extraordinarios desactualizado y sin formalizar.

El SENAME, a través de la circular N° 21, de 28 de julio de 2011, del Director Nacional de la época, dispuso el "Procedimiento para la solicitud de trabajos extraordinarios a funcionarios con jornada laboral ordinaria", señalándose en dicho documento cuándo procede autorizarlos y los formularios y resoluciones exentas que deberán ser utilizados para efectuar la solicitud, autorización y reconocimiento de los citados trabajos extraordinarios.

Sobre el particular, cabe consignar que los formularios que aparecen señalados en la aludida circular son los denominados "Dispone Trabajos Extraordinarios" y "Solicitud de Compensación Horaria por Trabajos Extraordinarios". Al respecto, es dable precisar que, acorde a lo verificado, en la práctica la Dirección Central del SENAME no utiliza dichos documentos para la tramitación de las mencionadas solicitudes, puesto que éstas se realizan a través del sistema informático que mantiene el servicio para dicho efecto.

En consecuencia, el referido procedimiento de solicitud de trabajos extraordinarios se encuentra desactualizado; toda vez que la circular en cuestión no ha sido modificada en el sentido de incorporar la tramitación de esas labores a través del sistema informático, lo cual constituye una vulneración a lo consignado en los puntos 41 y 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada, los cuales prescriben que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y además, que los controles deben ser los que se utilizan en la práctica y evaluarse periódicamente para asegurar su aplicación constante.

Asimismo, se verificó que la mencionada circular N° 21, de 2011, no ha sido aprobada mediante el acto administrativo correspondiente, contraviniendo lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por cuanto, las decisiones formales que se emitan en las cuales se contengan declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por escrito, esto es, mediante actos administrativos.

Al respecto, el SENAME en su respuesta señala que se actualizará la mencionada circular, que dispone trabajos extraordinarios y solicitudes de compensaciones horarias por los trabajos señalados, dictando el acto administrativo que lo aprueba a más tardar el día 30 de abril de 2017.

Agrega que, desde el mes de noviembre de 2016, se encuentra trabajando en un procedimiento sobre cumplimiento de la jornada de trabajo y sistema de control de asistencia para el personal del SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al tenor de lo expuesto, y considerando que se informan medidas futuras para regularizar lo objetado, procede mantener la observación.

2. Falencias en el registro de control de asistencia.

Acorde con la información entregada por el SENAME, se constató que en el caso de la señora Valeria Illanes Aedo, el lector biométrico que registra la entrada y salida en el sistema de control de asistencia del servicio, presenta, en algunos días de los meses comprendidos entre mayo y julio de 2016, anotaciones en horas diferentes, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2

RUT FUNCIONARIO	FECHA	ENTRADA	SALIDA
15.699.660-2	16-05-2016	08:33 08:35	22:14
15.699.660-2	21-06-2016	08:56 16:14 16:15	18:37
15.699.660-2	14-07-2016	8:59	23:22 23:40

Fuente: Registros de asistencia entregados por el SENAME.

Sobre el particular, el Jefe del Departamento de Auditoría de la entidad señaló, a través de correo electrónico de 15 de diciembre de 2016, que en la ocurrencia de estos hechos se considera, para efectos del control del cumplimiento de la jornada laboral, la primera marcación efectuada.

Al respecto, se evidencia la falta de un procedimiento formal que permita un control efectivo de la entrada y salida de cada funcionario, mediante el cual se asegure que, en la eventualidad que se produzcan situaciones como las advertidas, estas sean justificadas por el funcionario y, a su vez, validadas por parte de la jefatura correspondiente.

Tal proceder no se condice con lo previsto en los puntos 43 al 47 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que debe existir documentación por escrito de las estructuras de control interno.

En su respuesta, la entidad expone que se encuentra elaborando un proyecto de resolución que establece nuevas normas sobre el cumplimiento de la jornada de trabajo y sistema de control de asistencia, indicando que para el caso de los funcionarios que registren en el sistema biométrico más de una marcación (entrada o salida), ello deberá ser justificado por la jefatura correspondiente, dejando solo una hora como validada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, el servicio no acompaña antecedentes que den cuenta de la tramitación de la nueva normativa a aplicar, cuya aplicación, por lo demás, podrá ser validada a futuro, por ende, se mantiene la observación formulada.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

- Resoluciones exentas que autorizan la ejecución de trabajos extraordinarios emitidas extemporáneamente.

El SENAME emite resoluciones exentas para autorizar la ejecución de trabajos extraordinarios y para reconocer los que se han realizado, conforme se dispone en la referida circular N° 21, de 2011.

Del análisis practicado a los mencionados actos administrativos relacionados con la señora Valeria Illanes Aedo, durante los años 2015 y 2016, se constató que la entidad autorizó la realización de dichos trabajos extraordinarios en forma extemporánea, hasta 5 meses después de efectuadas las labores, conforme se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3

NÚMERO DE RESOLUCIÓN EXENTA QUE AUTORIZA HORAS EXTRAS	FECHA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN	MES QUE AUTORIZA TRABAJOS EXTRAORDINARIOS
4.399	23-12-2015	Agosto de 2015
4.399	23-12-2015	Septiembre de 2015
4.399	23-12-2015	Octubre de 2015
4.399	23-12-2015	Noviembre de 2015
0062	08-06-2016	Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016

Fuente: Resoluciones exentas entregadas por el SENAME.

Dicho proceder, incumple lo señalado por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 74.556, de 2011, y 5.544, de 2012, en cuanto a que la jornada extraordinaria debe ser autorizada mediante actos administrativos dictados en forma previa a su realización -salvo cuando se trate de razones de emergencia, en que deben asumirse labores urgentes e impostergables, acorde a lo establecido en el dictamen N° 4.859, de 2008, de este origen-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

individualizando en dichos documentos al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la citada autorización.

Por su parte, el dictamen N° 16.618, de 2004, de este origen, entre otros, establece que para proceder a otorgar los derechos de compensación con descanso complementario o el pago de las horas extraordinarias, se debe cumplir con tres requisitos copulativos, a saber, 1°, que hayan de cumplirse tareas impostergables; 2°, que exista una orden del Jefe Superior del Servicio; y, 3°, que los trabajos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en día sábado, domingo o festivos.

En este aspecto, cabe representar que las resoluciones exentas mencionadas en el cuadro N° 3 no indican el carácter de extraordinario o de emergencia que justifique las labores que realizó la funcionaria denunciada.

En relación con lo observado, el SENAME manifiesta en su respuesta que se velará por la dictación de los actos administrativos con la oportunidad debida y que aquellos casos en que se elaboren con posterioridad, deberán ser justificados por la jefatura respectiva.

Enseguida, añade que se reiterará permanentemente a las jefaturas directas, que la solicitud de los trabajos extraordinarios que deban cumplirse con carácter de impostergable, sean ordenadas por la jefatura y realizadas a continuación de la jornada ordinaria.

Agrega que, se resguardará que el formulario de solicitud de trabajo extraordinario contemple que las jefaturas detallen las funciones que revisten carácter de tareas impostergables, conforme lo dispone la normativa aplicable a la materia.

Acorde a lo expuesto por la entidad auditada, que se compromete a mejorar los procedimientos objetados y a instruir al personal correspondiente para su aplicación, cuya validación solo será posible realizar a futuro, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Días compensados por horas extras ejecutadas.

En conformidad a lo establecido por este Organismo de Control en los citados dictámenes N°s 74.556, de 2011, y 5.544, de 2012, los trabajos extraordinarios deben ordenarse por la superioridad del servicio mediante actos administrativos exentos de toma de razón, dictados en forma previa a la realización de los mismos. Adicionalmente, se consigna que "...las horas extraordinarias que han sido dispuestas en las anotadas condiciones, con independencia de la permanencia efectiva que registre el personal en la institución,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

habilitan para obtener el descanso complementario, o en caso de que ello no sea posible, a obtener la compensación de dichos trabajos con el respectivo recargo en las remuneraciones del funcionario”.

Asimismo, se prevé que en el caso en que “...los trabajos extraordinarios hayan sido dispuestos en forma verbal por la autoridad, procede de igual forma su pago, cuando han sido realizados efectivamente por los funcionarios, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración”.

En relación con las horas extras otorgadas a la señora Valeria Illanes Aedo, cabe hacer presente que estas fueron autorizadas y luego aprobadas o reconocidas, otorgándose la compensación a través de descanso complementario, por medio de las resoluciones exentas que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4

RESOLUCIÓN EXENTA QUE AUTORIZA HORAS	FECHA	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA/ RECONOCE HORAS REALIZADAS Y AUTORIZA COMPENSACIÓN	FECHA	TOTAL DE HORAS EXTRAS CON RECARGO DE	
				25%	50%
4.399	23/12/2015	4.455	31/12/2015	39:15	09:22
4.399	23/12/2015	4.456	31/12/2015	35:51	10:56
4.399	23/12/2015	4.457	31/12/2015	36:27	11:15
4.399	23/12/2015	4.458	31/12/2015	27:21	18:52
62	8/06/2016	63	24/06/2016	192:58	182:79
Totales				332	234
Total general				566	

Fuente: Registros de asistencia del SENAME.

Ahora bien, del total de horas extras realizadas por la funcionaria en los años 2015 y 2016, ascendentes a 566, ésta hizo uso de 546 horas en calidad de compensadas durante el año 2016, conforme se indica seguidamente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CUADRO N° 5

FECHA USO DE DESCANSO COMPLEMENTARIO	HORAS UTILIZADAS
14 al 24 de marzo de 2016	80
18 de julio al 30 de septiembre, ambos de 2016	466
TOTAL COMPENSADO	546

Fuente: Registro de asistencia consignado en el sistema de control.

Atendido lo descrito, se advierte que el SENAME otorgó descanso complementario a la señora Valeria Illanes Aedo en el año 2016, por las horas extras trabajadas durante los años 2015 y 2016, en conformidad a la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 80.270, de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que el servicio emitió con desfase los actos administrativos para reconocer las horas extras efectivamente realizadas (se aprobaron en diciembre de 2015 horas extras de los meses de agosto a noviembre de ese año; y en junio de 2016 aquellas ejecutadas entre enero y mayo de esa anualidad) y con ello, proceder a la compensación de las mismas, sin que tampoco se tuviera conocimiento del detalle de las horas y trabajos encomendados.

Sobre el particular, es dable dejar establecido que la citada funcionaria, luego de la compensación de horas extras a que se ha hecho referencia, hizo uso del feriado legal correspondiente al año 2016, entre el 3 y 24 de octubre de ese año, acorde a lo dispuesto en la resolución exenta N° 68, de 11 de agosto de igual año, del SENAME, constatándose el pago de su remuneración correspondiente a tales días. Luego, a partir del 25 de octubre y hasta el 31 de diciembre de esa anualidad, se le concedió permiso sin goce de remuneraciones, según consta en la resolución exenta N° 1.735, de 5 de septiembre de igual año, de ese servicio, lo que concuerda con lo señalado por el denunciante en su presentación.

En relación con este punto, el SENAME señala en su respuesta que, dada la extemporaneidad de la dictación de los actos administrativos, se velará para dar cumplimiento con la oportunidad en la tramitación de las resoluciones exentas de los trabajos extraordinarios.

A su vez, mediante correo electrónico del día 13 de febrero del presente año, agrega que, en todos los formularios que disponen trabajos extraordinarios e instruyen su realización existe la descripción del trabajo encomendado por la jefatura directa, que es la habilitada para disponer **dichas labores conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto Administrativo,**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

adjuntando a las resoluciones antes referidas, los respectivos formularios, en los cuales se encuentran las justificaciones antes mencionadas.

Acorde a lo señalado, si bien se advierte que la entidad auditada acompaña, en esta ocasión, formularios que dan cuenta de los trabajos autorizados para las horas extras, se constató que la aprobación de la ejecución de éstas se realizó con desfase, lo que constituye una situación consolidada, por ende, corresponde mantener la observación.

2. Falta de justificación en asistencia a jornada ordinaria de trabajo.

En la revisión del registro de control de asistencia del SENAME, respecto de la funcionaria en cuestión, se constató que en algunos días del mes de enero y marzo de 2016, no aparece el registro correspondiente a la entrada o salida del servicio, o bien, se consigna una hora distinta a la establecida para la jornada ordinaria de trabajo. La situación descrita impide verificar el cumplimiento de las 44 horas semanales de jornada ordinaria, de las horas extraordinarias realizadas y de eventuales atrasos, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, letra d), 65 y 72 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Los casos detectados en esta situación son los siguientes:

CUADRO N° 6

FECHA	DÍA	ENTRADA	SALIDA
04/01/2016	Lunes	8:00:00	0:00:00
14/01/2016	Jueves	0:00:00	22:25:00
26/01/2016	Martes	8:21:00	0:00:00
27/01/2016	Miércoles	8:24:00 8:34:00	0:14:00
29/03/2016	Martes	8:43:00	16:29:00

Fuente: Registro de asistencia consignado en el sistema de control y otros antecedentes proporcionados por la entidad.

Sobre el particular, la entidad indicó, por medio del correo electrónico de 15 de diciembre de 2016, que para los días 4 y 14 de enero de dicha anualidad, no existe justificación alguna para la omisión de los registros de salida y entrada de la señora Illanes Aedo. En cuanto a los días 26 y 27



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

del mismo mes y año, la respuesta otorgada por la entidad justifica la salida del primero en la hora registrada como salida del segundo, pero nada indica respecto del registro de la salida de este último, ya que, en tales condiciones, no se habría efectuado para ese día la anotación correspondiente. En cuanto al 29 de marzo, el sistema de control presenta como salida una hora anterior a la debida, sobre la cual no se presentó una justificación.

Al respecto, se debe señalar que el artículo 72 de la referida ley N° 18.834, dispone que por el tiempo durante el cual no se trabaje, no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de casos que el mismo articulado establece -feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones-, los cuales no corresponden a los mencionados.

De igual manera, lo objetado no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia y control de la gestión pública, entre otros, consignados en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, como tampoco, con la obligación de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre el particular, la autoridad del SENAME informa en su respuesta, de manera similar a lo argumentado para el numeral 2 del capítulo I de este informe, que actualmente el servicio se encuentra elaborando un proyecto de resolución que establece nuevas normas sobre el cumplimiento de la jornada de trabajo y sistema de control de asistencia, añadiendo que se comunicarán todas las acciones realizadas para el levantamiento definitivo de las observaciones, junto a sus verificadores de gestión.

En cuanto a lo observado en el cuadro N° 6 respecto de los días 14 y 26 de enero de 2016, el servicio adjunta el control de asistencia correspondiente, que refleja el cumplimiento de las jornadas, lo que permite levantar la observación para estas fechas.

Finalmente, indica, mediante correo electrónico del día 13 de febrero de 2017, que se realizarán las gestiones de cobro de las sumas remuneratorias mal pagadas.

En relación con la materia, esta Contraloría General efectuó el cálculo correspondiente de las sumas a cobrar por los días no justificados, determinándose los siguientes montos a restituir:

CUADRO N° 7

FECHA	OBSERVACIÓN	MONTO A RESTITUIR \$
04-01-2016	No justifica falta de marcación de asistencia.	39.477



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

27-01-2016	No justifica falta de marcación de asistencia.	39.477
29-03-2016	Se retira 1:14 horas antes del término de la jornada, sin justificación.	3.841
TOTAL		82.795

Fuente: Cálculo efectuado por CGR en consideración a las liquidaciones de sueldo de las respectivas fechas, entregadas por el servicio.

En conformidad con lo expuesto, se mantiene la observación por la falta de marcación de asistencia que permita corroborar la realización de la jornada laboral, lo cual afecta las remuneraciones pagadas por la suma de \$ 82.795.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Menores ha aportado antecedentes que permitieron levantar parte de lo planteado en el preinforme de observaciones N° 1.184, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, la observación señalada en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, falta de justificación en asistencia a jornada ordinaria de trabajo, respecto de los días 14 y 26 de enero de 2016, se levanta, al tenor de la documentación aportada por el servicio.

Sin perjuicio de lo indicado, en lo que concierne a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo relativo al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, procedimiento para la solicitud de trabajos extraordinarios desactualizado y sin formalizar (MC)¹, el servicio deberá incorporar formalmente las modificaciones pertinentes a la circular relativa a trabajos extraordinarios y solicitudes de compensaciones horarias, además de dictar el acto administrativo correspondiente, comunicando sobre ello a esta Contraloría General dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Sobre lo consignado en el numeral 2, de igual capítulo, falencias en el registro de control de asistencia (MC)², el SENAME deberá acreditar el avance del proyecto de resolución acerca de las nuevas normas referidas a la jornada de trabajo y control de asistencia, que contemplan el uso de un sistema biométrico, en el plazo de 60 días hábiles antes referido.

¹ Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de procedimientos formalizado.

² Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia o control horario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. En lo que respecta al capítulo II, análisis de la materia investigada, sobre resoluciones exentas que autorizan la ejecución de trabajos extraordinarios emitidas extemporáneamente (MC)³, el SENAME deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la normativa sobre la materia, en relación con la emisión oportuna de los actos administrativos que autorizan las horas extras, ajustándose a los tres requisitos copulativos consignados en el citado dictamen N° 16.618, de 2004, de este origen, materia que será objeto de examen en una futura fiscalización.

3. En relación con el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, días compensados por horas extras ejecutadas (MC)⁴, el servicio deberá, en lo sucesivo, reconocer o aprobar formalmente las horas extras trabajadas de manera oportuna -requisito para optar al descanso complementario-, aspecto que será abordado en una próxima auditoría a la entidad.

En lo que concierne al numeral 2 de idéntico capítulo, falta de justificación en asistencia a jornada ordinaria de trabajo (C)⁵, la institución deberá solicitar, conforme lo comprometido, y obtener la restitución de la suma de \$ 82.795 a la señora Valeria Illanes Aedo, por falta de acreditación de la realización de las horas trabajadas, informando documentadamente al respecto dentro del plazo de 60 días hábiles, antes referido.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase el presente informe al Diputado señor Nicolás Monckeberg Díaz, al Subsecretario de Justicia, a la Directora Nacional del SENAME, al Departamento de Auditoría Interna del servicio, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA CALDERÓN VIDAL
JEFA
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

³ Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁴ Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁵ Observación Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 1.184, de 2016

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Aspectos de control interno. Numeral 1.	Procedimiento para la solicitud de trabajos extraordinarios desactualizado y sin formalizar.	MC: Observación Medianamente Compleja, Inexistencia de procedimientos formalizados.	El servicio deberá incorporar formalmente las modificaciones pertinentes a la circular que dispone trabajos extraordinarios y solicitudes de compensaciones horarias, además de dictar el acto administrativo correspondiente, comunicando sobre ello a esta Contraloría General dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Aspectos de control interno. Numeral 2.	Falencias en el registro de control asistencia	MC: Observación Medianamente Compleja, Incumplimiento de asistencia y control horario.	El SENAME deberá acreditar el avance del proyecto de resolución acerca de las nuevas normas referidas a la jornada de trabajo y control de asistencia, que contemplan el uso de un sistema biométrico, en el plazo de 60 días hábiles antes referido.			
III Examen de cuentas. Numeral 2.	Falta de justificación de asistencia jornada ordinaria de trabajo.	C: Observación Compleja. Incumplimiento de asistencia y control horario.	La institución deberá solicitar, conforme lo comprometido, y obtener el reintegro de la suma de \$ 82.795 a la señora Valeria Illanes Aedo, por falta de acreditación de la realización de las horas trabajadas, informando documentadamente al respecto dentro del plazo de 60 días hábiles, antes mencionado.			

SA



www.contraloria.cl